

Solicitud **Nº 52312**



NUMEROS (S) CONTRATO (S) DEL No. _____

Al No. _____

NUMEROS (S) CONTRATO (S) NO CORRELATIVOS _____

TITULO DE CAPITALIZACION DOBLE PREMIO ADICIONAL

MONTO L. _____ PLAZO _____ MESES

Después de haber leído esta solicitud y aceptado las explicaciones que me dió el Agente Vendedor autorizado, solicito celebrar con Uds, un Contrato de Título de Capitalización por Lps. _____ Por un plazo de _____ meses y suplico a Uds, emitir bajo las condiciones estipuladas al dorso el título respectivo a favor de _____ quien es el titular y por ende el que adquiere todos los derechos y obligaciones de este contrato, quien quiera que haya solicitado la expedición y pague las cuotas. En este acto entrego al Banco la prima inicial de Lps. _____

En caso de muerte nombro beneficiario(s) de este contrato a: _____

Parentesco: _____

Fecha

Firma del titular

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: _____

Edad: _____ Identidad: _____

Dirección: _____

Profesión: _____ Teléfono: _____

Contrato(s) Suscritos: _____ Agente: _____

Ruta Asignada: _____

Banco de Occidente, en adelante nominado el Banco y el suscriptor, cliente o titular que protesta tener capacidad legal para contratar, celebran el presente contrato, que queda sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA 1ª

OBJETO. El Banco se obliga a la formación del capital suscrito, mediante el pago adelantado por parte del suscriptor o titular de la cuota o prima mensual estipulada.

CLAUSULA 2ª

PRUEBA DE EXISTENCIA DEL TITULO. Este contrato queda representado para el titular por el título y para el Banco por la solicitud firmada por el suscriptor. El título podrá agrupar una o más pólizas del mismo plan. Para que el titular pueda ejercitar los derechos que este título le confiere, deberá exhibir su título juntamente con el recibo de la última cuota pagada. Para hacer efectivo el cobro de los valores de rescate o de capitalización a su vencimiento, el titular deberá entregar el título al Banco; en caso de robo, extravío, destrucción o deterioro grave de dicho título se registrá por las disposiciones contenidas en el Código del Comercio y por la Legislación Bancaria Vigente.

CLAUSULA 10ª**PLAZO DE GRACIA Y CADUCIDAD.**

Si el titular dejare transcurrir un período de pago sin hacer efectivas tres cuotas mensuales, la póliza será declarada en mora.

CLAUSULA 11ª**REHABILITACION Y SUSTITUCION.**

Durante noventa días después del vencimiento de una cuota el titular tiene derecho a que se le rehabilite la póliza con la cual participa en los sorteos mediante el pago de las cuotas atrasadas; después de transcurridos los noventa días el título podrá ser cancelado y si el titular solicita la rehabilitación antes de transcurridos dos años, tendrá que pagar el costo de la expedición de un nuevo título. Así mismo si el titular no hubiere solicitado el valor del rescate que le correspondiera, el título podrá ser rehabilitado mediante corrimiento de vigencia en forma tal que los meses pagados anteriormente sean reconocidos en su totalidad como meses pagados a los inmediatos anteriores al de la cuota de rehabilitación y el nuevo título llevará la nueva vigencia correspondiente.

CLAUSULA 12ª**PRESCRIPCION.**

La acción para exigir el capital amparado por los títulos de capitalización prescribe en cinco años, a contar de la fecha fijada para el pago, o en caso de sorteos, en el mismo lapso contado desde la última publicación del resultado del sorteo en que la póliza hubiere sido designada. También prescribirá en cinco años, a partir del pago de la última cuota satisfecha, la acción para exigir el valor de rescate que corresponde al titular en caso de resolución de contrato, en conformidad con el Artículo 1026 del Código de Comercio.

CLAUSULA 13ª

COMPETENCIA JUDICIAL. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de Santa Rosa de Copán, domicilio legal del Banco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera aplicarse por razón del domicilio.

CLAUSULA 14ª

GARANTIAS. El presente título goza de la garantía del capital del Banco, las reservas matemáticas y de la intervención de la Superintendencia de Bancos, Instituciones Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, así como de la garantía establecida por el Fondo de Seguro de Depósito hasta el límite fijado por dicha Institución. Los derechos del titular son considerados como patrimonio familiar no embargable hasta el límite fijado por las leyes en la materia.

CLAUSULA 15ª

DEVOLUCION DE CUOTAS EN CASO DE MUERTE DEL TITULAR. En caso de muerte del titular, los designados como beneficiarios o los que sean declarados herederos podrán optar: 1. - Por la devolución total de las cuotas pagadas siempre que el título no esté en mora y al monto del seguro de vida correspondiente o, 2. - Por la continuación del contrato. La devolución de cuotas en caso de muerte será contra presentación del título, del certificado de defunción y comprobación de su derecho. El endoso hecho por el titular anula los derechos del beneficiario o herederos. Los endosarios podrán señalar nuevo beneficiario, debiendo cumplir con la cláusula 9ª. Efectuado el endoso deberá devolverse este título al Departamento de Pólizas de Capitalización del Banco, para verificar los cambios correspondientes en los registros del Banco.

Endoso: Endoso mis derechos en (propiedad) (procuración) (garantía)

A: _____

Firma

Fecha

ULA 3ª

CUOTAS. El titular deberá pagar por adelantado, el día primero de cada mes, la cuota mensual estipulada. se harán en cualquiera de las Sucursales o Agencias del Banco a nivel nacional.- No obstante, el Banco para los titulares el pago de dichas cuotas, podrá cobrarlas en sus domicilios, sin que esto constituya una obligación que no pueda ser invocada por el titular para justificar la falta de pago.

ULA 4ª

PRÓXIMO PARA EL PAGO DE CUOTAS CON DERECHO AL SORTEO. Para tener derecho al sorteo mensual a que se refiere la cláusula siguiente el interesado deberá pagar imprescindiblemente su cuota mensual dentro de los primeros diez días del vencimiento de la cuota en las Oficinas Principales del Banco o en sus Sucursales, Agencias o Agentes.

ULA 5ª

GARANTIZADOS. Las Pólizas incluidas en este título tienen derecho a participar, durante todo el plazo de vigencia en los sorteos mensuales que se verificarán con probabilidad promedio de 1/3,000. Y si saliere favorecido en dichos sorteos, obtendrá como premio y beneficio el doble de la suma a capitalizar por la póliza favorecida.- El arca al titular, en caso de que así lo desee además del premio, el valor de rescate correspondiente según el valor de las cuotas pagadas (Ver Tabla de Reserva y Rescates); cesando para el titular en este caso la obligación del pago por esta póliza. Cualquier adeudo que el titular tuviere con el Banco, será deducido del premio a que se tenga derecho. **Beneficio Especial.** Si el titular cobra el premio, pero no cobra el valor de rescate a que se refiere el inciso anterior, el titular podrá optar por continuar su plan de ahorro, mediante el pago de las cuotas correspondientes, la póliza favorecida en vigor con todos sus derechos, reconociendo el Banco la antigüedad de las cuotas pagadas.

ULA 6ª

EL SORTEO. El sorteo mensual que el Banco se obliga a verificar, se efectuará públicamente el 15 de cada mes siguiente a la hora previamente fijada y con la intervención de un representante de la Superintendencia de Instituciones Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y solo participarán aquellos títulos que hayan pagado su cuota mensual correspondiente al mes inmediato anterior al que se verifica el sorteo.

ULA 7ª

REEMBOLSOS. Si transcurrido el plazo de capitalización el título está en vigor y al corriente en el pago de todas las cuotas mensuales, el titular recibirá el importe de la suma a capitalizar garantizada en el título. A solicitud del titular y solo después de haber pagado las cinco primeras cuotas mensuales, en aquellas con plazos de 60 y 120 meses de vigencia, y a partir de la cuota pagada respecto de las pólizas con plazos de 12 y 30 meses de vigencia, el Banco reconocerá los valores de rescate deduciendo de los adeudos que tuviere con el Banco, conforme a la tabla de rescates establecidas para cada una de las pólizas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, Instituciones Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.- Ver Tabla de Reserva y Rescate correspondiente.

ULA 8ª

PRÉSTAMO. Cuando la póliza tenga un año de vigencia a partir de la fecha en que se inicia el plazo de capitalización, si su plazo es de 60 o 120 meses, o tenga seis meses de vigencia, si su plazo es de 12 o 30 meses y el titular al corriente en el pago de sus cuotas mensuales, el Banco quedará obligado a concederle un préstamo, con la garantía de su título, hasta por un 90% del valor de rescate correspondiente a la última cuota pagada y a una tasa revisable dentro de los tipos de interés máximo fijadas por el BCH cobrados anticipadamente. En caso de que el titular no pague el préstamo en mención al vencimiento del plazo y hubiere discontinuado el pago de las cuotas mensuales, el título caducará y el Banco se cobrará automáticamente los valores que se adeuden por este concepto. La obligación del préstamo se producirá automáticamente siempre que el valor de las cuotas pagadas cubra ampliamente el valor del préstamo y los intereses por el tiempo prorrogado.

ULA 9ª**TRANSFERENCIA DEL TÍTULO CONTRATO.**

Los derechos del titular podrán ser transferidos mediante endoso y aviso escrito al Banco para los efectos legales.